

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informó que, en auto anterior, se instó al apoderado judicial de la parte demandante del presente trámite ejecutivo a lo siguiente:

*(...) indicar quienes eran los sucesores procesales de la señora Olga Rocío González Mesa, con el fin de continuar el normal transcurso del presente trámite ejecutivo. La parte demandante arrima memorial, indicando que los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez eran hijos de la señora González Mesa sin indicar que estos actuarían en calidad de sucesores procesales de la misma.*

*Aunando a lo anterior, la parte demandante no manifestó la existencia de otros posibles herederos de la difunta. En este orden de ideas, es menester requerir a la parte demandante para que aclare si los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez, actuarán dentro del presente litigio como sucesores procesales de la señora Olga Rocío González Mesa. Adicionalmente, se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no existen otros posibles herederos, o en su defecto, habrá de indicar la existencia de los mismos y sus direcciones de notificación.*

Pese a ello, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo anterior. A despacho para que provea. Medellín, siete (07) de diciembre de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2019-00608</b> - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Rocío González Mesa
Demandada	Gustavo Adolfo Gonzáles Botero y otro
<b>Asunto</b>	<b>Requiere a la parte demandante</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho procede a tomar la siguiente determinación:

**Primero:** En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, proceda a dar cumplimiento a la

solicitud realizada por esta dependencia judicial en auto del diecinueve (19) de octubre de 2020, esto es: 1° manifestar si existen otros herederos de la señora Olga Rocío González Mesa; 2° en el evento en que no existen otros herederos, se servirá manifestarlo bajo la gravedad de juramento; y 3° se servirá aclarar la calidad en que los señores María Isabel Cardona González y su hermano Juan David Ramírez pretenden actuar dentro del presente trámite ejecutivo. El término de 30 días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**Segundo:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Cc**

**Juez**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 10/12/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 123 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**